

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE
LA EMIGRACIÓN DE LA XUNTA DE GALICIA Y LA DIÓCESIS DE TUI -
VIGO**

En Santiago de Compostela,

REUNIDOS

De una parte, la Secretaría General de la Emigración, representada en este acto por el secretario general de la Emigración D. Antonio Rodríguez Miranda, nombrado mediante Decreto 158/2016, de 24 de noviembre, en virtud de las facultades que le confiere la disposición adicional segunda del Decreto 76/2017, de 28 de julio, de estructura orgánica de los órganos superiores y de dirección dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia.

Y de otra, la Diócesis de Tui-Vigo, proveída de código de identificación fiscal R-3600056 J, interviniendo en este acto el obispo de Tui-Vigo D. Luis Quinteiro Fiuza, D. N.I. 33184670-V.

Las partes comparecientes se reconocen mutuamente plena legitimación, capacidad y representación, para la firma del presente convenio de colaboración y para estos efectos,

EXPONEN

PRIMERO.- Las Administraciones Públicas pueden celebrar convenios de colaboración con otras administraciones o entes de derecho público y con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público.

SEGUNDO.- Según lo establecido en el artículo 4 del Decreto 76/2017, de 28 de julio, de estructura orgánica de los órganos superiores y de dirección dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia, la Secretaría General de la Emigración es el órgano superior de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia al que le corresponden las competencias en materia de desarrollo de la Ley 7/2013, de 13 de junio, de la galleguidad, las relaciones con las comunidades gallegas en el exterior, las políticas de emigración y retorno en Galicia y la representación y participación en los órganos y foros relacionados con las mismas que le encomiende la persona titular de la Presidencia de la Xunta de Galicia.

TERCERO.- La Secretaría General de la Emigración tiene entre sus competencias la de procurar que el colectivo de emigrantes gallegos y sus descendientes mantengan y refuercen sus vínculos con Galicia. Para ello, entre otras actuaciones, viene prestando apoyo a todos aquellos que procuren la búsqueda de familiares o de documentación que



identifique su origen, sirviendo de intermediación entre ellos y las fuentes donde se guardan los consiguientes archivos genealógicos

CUARTO.- El largo trayecto recorrido por la diáspora del pueblo gallego, comenzada al inicio del siglo XIX, en la búsqueda, la mayoría de las veces, de mejores condiciones de vida, dio origen a que viva fuera de Galicia un mayor número de personas gallegas o descendientes que en la propia tierra. El transcurrir del tiempo y el propio paso de las generaciones de descendientes así como las vicisitudes históricas que acontecieron en estos siglos tanto en España y Galicia como nos estados en los que se asentaron, han forzado, a veces, la pérdida del contacto y de la vinculación con la Galicia territorial y sus familias de origen de un gran número de ellos, a pesar de que el espíritu de pertenencia y profundo cariño a la tierra y su cultura haya permanecido como una herencia irrenunciable que se transmitió entre generaciones, muy especialmente en los países de la región denominada Hispanoamérica.

Todo lo antedicho da origen a un permanente y gran número de personas que manifiestan su deseo de recuperar esa vinculación real, bien en la búsqueda de familiares o lugares de origen bien en la búsqueda de la propia nacionalidad española. Esta última circunstancia se vio enormemente impulsada por la promulgación de la llamada “Ley de la Memoria Histórica” (Ley 52/2007), por el Estado español que originó que desde su publicación, muchas docenas de millares de descendientes se movilizaran en la búsqueda de la documentación que les posibilitara conseguir la ansiada nacionalidad española.

Los caminos que utilizan los demandantes de documentación o viene de familiares o lugares de origen de antecesores son fundamentalmente los que la propia administración gallega ponen a su disposición a través de la Secretaría General de la Emigración o bien directamente a través de las fuentes en las que se guardan los documentos de filiación: Los archivos Diocesanos, los registros civiles o los propios ayuntamientos.

QUINTO.- El Archivo Histórico Diocesano de Tui-Vigo viene realizando en los últimos años acciones de inventariado y depósito de los archivos parroquiales dispersos por toda la geografía de la Diócesis. Estos archivos constituyen una fuente esencial para estudios e investigaciones de tipo genealógico, demográfico o social. Estos fondos documentales son de gran importancia para el mundo de la emigración, pues constituyen una herramienta clave que ayuda a demostrar su ascendencia gallega a muchos de los descendientes de los emigrantes gallegos.

Entre los fondos parroquiales se encuentran los “libros sacramentales”. Estos libros tienen su comienzo en el siglo XVI y en estos se anotaban por los párrocos a celebración de los diversos sacramentos celebrados en las parroquias como bautismos, matrimonios y defunciones. En los bautismos, matrimonios y defunciones se hacía constar además de los datos de la persona, el nombre, fecha y lugar de nacimiento, nombre y origen de sus padres y de sus abuelos así como el nombre y domicilio de los padrinos. Estos libros constituyen una fuente de información genealógica, demográfica y social de un valor incalculable.



SEXTO.- Dadas las características de las actuaciones a desarrollar y la naturaleza de la entidad, esta secretaría general, habida cuenta lo dispuesto en el artículo 19.4 c).2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, considera al Archivo Histórico Diocesano de Tui-Vigo, como idóneo para desarrollar las actuaciones objeto de este convenio, no siendo posible promover la concurrencia pública pues estos fondos se encuentran únicamente en los libros sacramentales de las Diócesis y se suscriben convenios con las cinco Diócesis que abarcan toda la distribución territorial de carácter religioso de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Por todo lo expuesto, y habida cuenta la sintonía de objetivos y la complementariedad de los mecanismos concurrentes para su consecución, las partes firmantes formalizan el presente convenio de colaboración, que recoge las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

Este convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre las entidades firmantes para contribuir a la financiación de los gastos derivados de la consulta y expedición de certificados acreditativos de su ascendencia gallega al colectivo de emigrantes gallegos y a sus descendientes con el fin de poder acceder a la nacionalidad española, así como de informatizar e indexar los datos registrales de las personas físicas contenidos en los libros sacramentales de los Fondos Parroquiales concentrados en el Archivo Histórico Diocesano de Tui-Vigo.

SEGUNDA.- PERSONAS BENEFICIARIAS

Las personas destinatarias de este programa será el colectivo de emigrantes gallegos y sus descendientes, que precisen certificados de ascendencia por medio de la consulta de los libros sacramentales de los fondos parroquiales concentrados en el Archivo Histórico Diocesano.

TERCERA.- CREDITO PRESUPUESTARIO

Con el objeto de colaborar en la financiación de este convenio, la Secretaría General de la Emigración se compromete a aportar, con cargo a la aplicación presupuestaria 04.30.312 C.481.0, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2018, una cuantía de **dos mil quinientos euros (2.500 €)**.

CUARTA.- COMPATIBILIDAD



La obtención de esta ayuda es compatible con la obtención de otras ayudas para este mismo fin. La suma del conjunto de las ayudas solicitadas y o concedidas para el objeto del convenio no podrá superar el 100% del coste de la actividad a desarrollar.

QUINTA.- PLAZOS DE MODOS DE PAGO

Tras la firma de este convenio, se efectuará un pago anticipado de **dos mil euros (2.000 €)**, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 63.1.Uno del Decreto 11/2009, de 8 de enero, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las acciones previstas.

A la vista de lo establecido en los artículos 65.5.4 h) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, por tratarse de una entidad sin fin de lucro y ser objeto del convenio el desarrollo de proyectos de acción social, la entidad no estará obligada a constituir garantía.

El importe restante, se librará en el momento en el que la entidad beneficiaria justifique en su totalidad el cumplimiento de la finalidad y demás condiciones para las que se le concedió la ayuda.

SEXTA.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

El plazo de justificación de este convenio finaliza el 15 de octubre de 2018.

En virtud de lo dispuesto en el Título III, artículos 42 y 44 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la justificación del convenio se efectuará en la modalidad de cuenta justificativa.

El pago del saldo pendiente se efectuará contra la presentación de cuenta justificada y contendrá la siguiente documentación:

- Certificación acreditativa en la que se exprese que la totalidad de los fondos fueron empleados en la consecución de los objetivos del presente convenio, firmada por el representante de la entidad.

- Relación clasificada de los gastos con las actividades y servicios prestados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, la fecha de emisión y la fecha de pago.

- Documentos justificativos de los gastos, tales como facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. A los efectos de su consideración como subvencionable, considerara efectivamente pagado el gasto cuando se justifique el pago mediante extractos o certificaciones bancarias debidamente identificados, sellados, y firmados por el



beneficiario. No obstante, para gastos de escasa cuantía por importes inferiores a 1.000 euros, se aceptará la justificación del pago mediante recibí del proveedor, en virtud del dispuesto en el artículo 42.3 del decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se desarrolla el régimen de ayudas y subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Galicia.

- Si es el caso, los tres presupuestos que se exigen en aplicación del artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de estos.

- Memoria final detallada de las actuaciones llevadas a cabo al amparo del convenio firmada por el representante de la entidad en la que se hará constar los objetivos conseguidos.

- Relación nominativa y numerada de las partidas expedidas por el Archivo Diocesano en ejecución de este convenio firmada por su director.

Antes de la firma del convenio y antes de hacerse efectivo cada pago se aportarán las siguientes declaraciones:

- Declaración del conjunto de ayudas solicitadas, tanto aprobadas como las pendientes de resolución, concedidas para los mismos fines que son objeto de este convenio, de las distintas Administraciones Públicas competentes o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades o de entidades privadas.

- Declaración responsable del cumplimiento de sus deberes tributarios y con la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago alguna deuda con el Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia o de ser deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

SÉPTIMA.- REINTEGRO

Se procederá al reintegro, total o parcial, de la cantidad percibida con los intereses de mora devengados desde el momento de su pago en los casos señalados en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. De acuerdo con el artículo 14.1. n de la Ley 9/2007, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos para determinar la cantidad a aminorar o reintegrar serán los siguientes:

- a) El incumplimiento total de los fines para los que se concede la subvención, de la realización de los gastos subvencionables o del deber de justificación dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, al reintegro de la totalidad de la ayuda percibida.



b) Cualquier otro incumplimiento se considerará incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de los gastos subvencionables o del deber de justificación, y dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, al reintegro en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

OCTAVA.- DEBERES DE LAS PARTES

1.-La Diócesis de Tui-Vigo está obligada a:

- Emitir certificados de ascendencia al colectivo de emigrantes gallegos y a sus descendientes por medio de la consulta de los libros sacramentales de los fondos parroquiales concentrados en el Archivo Diocesano Central Parroquial de Tui-Vigo.

- Informatizar e indexar los datos registrales de las personas físicas contenidos en los libros sacramentales de los Fondos Parroquiales concentrados en el Archivo Diocesano Central Parroquial de Tui-Vigo.

- Realizar actuaciones con el fin de facilitar el acceso y difusión de este importante patrimonio documental.

- Facilitar a la Secretaría General de la Emigración información detallada acerca de su actividad en relación con el objeto del presente convenio cuando esta se lo requiera. Permitirle el libre acceso a los fondos documentales del archivo, excepto aquellos sobre los que existiera algún impedimento de tipo legal

- Facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano gestor, así como por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, al Consejo de Cuentas y al Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control.

- Actuar con sujeción a los deberes señalados para los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas del artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

- Hacer constar, en todo tipo de publicidad e información que se realice en desarrollo de este programa, la condición de entidad subvencionada por la Secretaría General de la Emigración, así como sus correspondientes logotipos.

- Facilitar la actuación de los técnicos de la Secretaría General de la Emigración en lo referente al seguimiento de las actividades objeto de la ayuda.

- Suministrar a la Secretaría General de la Emigración, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por la Secretaría General de la Emigración de los deberes previstos en el Título I de la citada ley.

2.- La Secretaría General de la Emigración está obligada a:

- Aportar el importe de la financiación prevista en la cláusula tercera condicionada al cumplimiento del estipulado en el presente convenio.

NOVENA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación del convenio.

2. Igualmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, el convenio podrá ser objeto de modificación cuando tenga como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

DÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de las causas generales establecidas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia serán causa de resolución del presente convenio y darán lugar, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas con sus correspondientes intereses, las siguientes:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en este convenio.
- b) La aplicación de los fondos otorgados en el convenio para fines distintos de los que motivaron su concesión.

DÉCIMO PRIMERA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de este convenio, se creará una comisión paritaria que estará integrada por cuatro personas, dos representantes de la Secretaría General de la Emigración, de los cuales uno será el presidente y dos representantes de la entidad. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Hacer el seguimiento y control del desarrollo del convenio.
- b) Proponer la interpretación y la resolución de las dudas que se puedan suscitar en la aplicación del convenio.

Esta Comisión actuará según lo previsto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

No obstante, todas aquellas cuestiones que se susciten en relación con el otorgamiento,



cumplimiento, justificación y pago, así como el reintegro y determinación de las posibles responsabilidades relativas a la subvención concedida serán resueltas por la persona titular de la Secretaría General de la Emigración.

DÉCIMO SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL

La suscripción del presente convenio no implicará relación laboral, o de cualquier otra naturaleza, entre las personas o profesionales que desarrollen las acciones que constituyen el objeto de este convenio con la Secretaría General de la Emigración, de tal manera que, por este concepto, no se le podrá exigir a la mencionada secretaría responsabilidad alguna, ni directa ni subsidiaria.

La Secretaría General de la Emigración, o el personal de ella dependiente, no impartirán instrucciones ni órdenes a los trabajadores contratados para la ejecución de este convenio.

La Secretaría General de la Emigración podrá comprobar en todo momento el cumplimiento por parte de la otra parte de los deberes laborales y de aseguramiento del personal destinado a ejecutar las actuaciones objeto de este convenio.

DECIMOTERCERA.- PUBLICIDAD, SEGUIMIENTO Y COLABORACIÓN

En virtud de lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el convenio deberá ser publicado a través de la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones a través de su página web, www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index.

El beneficiario de la ayuda conoce y consiente la inclusión de sus datos en los registros a los que, en virtud de la normativa a la que está sometido el convenio, deberá dársele publicidad a esta subvención, en concreto, en los registros regulados por el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

La firma de este convenio lleva implícito el consentimiento expreso de todas las partes para las obligaciones de publicidad impuestas por la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

La entidad firmante presta su consentimiento para que sus datos que consten en el convenio, y el resto de las especificaciones contenidas en el mismo puedan ser objeto de la dicha publicidad.

DECIMO CUARTA.- RÉGIMEN JURÍDICO



El régimen jurídico de este convenio viene determinado por lo establecido en el mismo, en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones en sus preceptos básicos y demás normativa que sea de aplicación.

En caso de incumplimiento del presente convenio, transgresión en su ejecución o desistimiento por la otra parte se procederá a su inmediata resolución. Concurridos tales supuestos esta entidad reintegrará al Tesoro de la Xunta de Galicia las cuantías abonadas, con los intereses a que den lugar de conformidad con la normativa autonómica de aplicación y en los plazos más acuciantes que la misma dispusiera.

Las lagunas o divergencias que puedan apreciarse en la aplicación del presente convenio (excepto las que tienen que ver con el otorgamiento, justificación, pago, reintegro y determinación de responsabilidades relativas a la subvención concedida que serán resueltas por el secretario general de la Emigración), se integrarán, se interpretarán y se resolverán motivadamente por la administración autonómica, tras el dictamen no vinculante de la comisión a que hace referencia a cláusula décimo primera. Contra estas resoluciones y por el carácter administrativo de este convenio, se podrán interponer los oportunos recursos contencioso-administrativos ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

DECIMOQUINTA.- VIGENCIA

Este convenio entrará en vigor al día siguiente al de su firma y extenderá su vigencia hasta el 25 de octubre de 2018, excepto que sea denunciado por alguna de las partes, por incumplimiento de los acuerdos que en él se recogen.

Sin embargo, de acuerdo con el artículo 2.1. b. de la Ley 9/2007, de 13 de junio de subvenciones de Galicia, las aportaciones económicas podrán financiar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio realizadas a partir de 1 de enero de 2018.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

**SECRETARIO GENERAL DE LA
EMIGRACIÓN**

OBISPO DE TUY-VIGO

Antonio Rodríguez Miranda

Luís Quinteiro Fiuza